



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS 30 DE ABRIL DE 2021

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00325	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: LEONARD ENRIQUE CARLOS HENAO Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021
2021-00333	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: LIDIA REGINA UTRIA MARENGO DEMANDADO: HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.S.E – MUNICIPIO DEL CHARCO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021
2021-00337	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: LUÍS MIGUEL QUIÑONEZ CABEZAS DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2

2021-00349	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: LUZ ELFRIDES MONTAÑO RINCÓN DEMANDADO: COLPENSIONES	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021
2021-00353	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: WILLIAM FABIAN ORDOÑEZ MATABAJOY Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021
2021-00357	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: BERTHA ISABEL CORTÉS DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE TUMACO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TUMACO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021
2021-00361	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: LUÍS TEMISTOCLES SÁNCHEZ FLÓREZ Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00369	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: ÁLVARO JAVIER CLEMENTE TERÁN Y OTROS DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021
2021-00373	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: VICENTE ROBERTO CUASQUER PANTOJA DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL– POLICÍA NACIONAL	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021
2021-00321	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: JOBINA ORTIZ CAICEDO DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – F.N.P.S.M. – DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	26/04/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00047	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: LEIDY YOHANA MOPAN Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES	23/04/2021
2021-00043	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: FRANCISCO LEUSON GARCÍA SOLÍS Y OTROS DEMANDADO: HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO E.S.E.	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES	23/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 30 DE ABRIL DE 2021.

ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto no avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Leonard Enrique Carlos Henao y Otros
Demandado: Nación –Ministerio de Defensa –Armada Nacional
Radicado: 52835-3333-001-2021-00325-00

Procede el Despacho a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo No PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

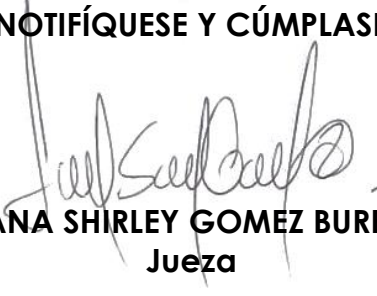
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente de resolverse el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra auto que rechazó la demanda, el cual data del 6 de marzo de 2020, por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Lidia Regina Utria Marengo
Demandado: Hospital Sagrado Corazón de Jesús E.S.E – Municipio del Charco
Radicado: 52835-3333-001-2021-00333-00

Procede el Despacho avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo No PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

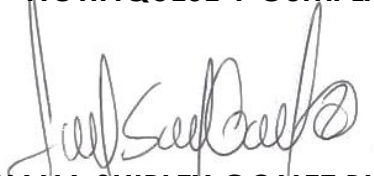
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto al haberse celebrado la audiencia inicial, es claro que el mismo se encuentra en la etapa probatoria, por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Luís Miguel Quiñonez Cabezas
Demandado: La Nación -Ministerio de Defensa -Ejército Nacional
Radicado: 52835-3333-001-2021-00337-00

Procede el Despacho avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo No PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

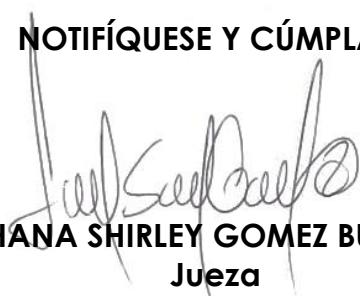
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente de reanudar la respectiva audiencia de pruebas, por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luz Elfrides Montaña Rincón
Demandado: Colpensiones
Radicado: 52835-3333-001-2021-00349-00

Procede este Despacho avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo No PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o

suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

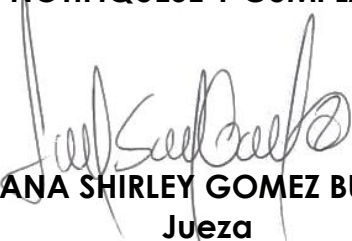
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, de conformidad al acta de reparto, se presentó el día 14 de diciembre de 2020 ante la Oficina Judicial de Pasto, en ese sentido y teniendo en cuenta que para la precitada fecha el Juzgado Administrativo de Tumaco ya se encontraba creado y se había emitido el acuerdo aludido, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de control: Reparación directa
Demandante: William Fabian Ordoñez Matabajoy y Otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Radicado: 52835-3333-001-2021-00353-00

Procede este Despacho avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo No PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o

suspense o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

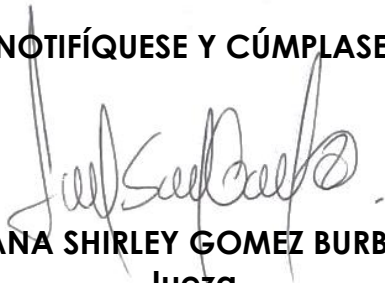
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, de conformidad al acta de reparto, se presentó el día 27 de enero de 2021 ante la Oficina Judicial de Pasto, en ese sentido y teniendo en cuenta que para la precitada fecha el Juzgado Primero Administrativo de Tumaco ya se encontraba creado y se había emitido el acuerdo aludido, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Bertha Isabel Cortés
Demandado: Nación –Ministerio de Educación -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Tumaco – Secretaría de Educación de Tumaco
Radicado: 52835-3333-001-2021-00357-00

Procede este Despacho avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo No PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y

juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

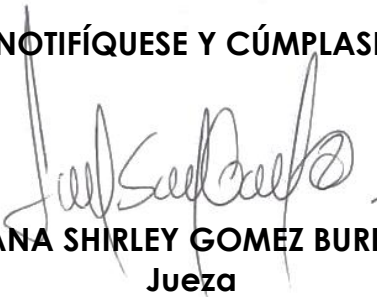
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, de conformidad al acta de reparto, se presentó el día 10 de noviembre de 2020 ante la Oficina Judicial de Pasto, en ese sentido y teniendo en cuenta que para la precitada fecha el Juzgado Primero Administrativo de Tumaco ya se encontraba creado y se había emitido el acuerdo aludido, este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto no avoca conocimiento
Acción: Reparación directa
Demandante: Luís Temistocles Sánchez Flórez y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional
Radicado: 52835-3333-001-2021-00361-00

Procede el Despacho a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo No PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto el asunto se encuentra pendiente de admisión, inadmisión, o rechazo, según corresponda, desde el día 11 de septiembre de 2020 de conformidad al acta de reparto; cabe aclarar que, para la citada fecha este Juzgado no se encontraba creado, razón por la cual el Juzgado de origen deberá tramitar lo pertinente en aras que se de pleno cumplimiento al Acuerdo previamente referenciado.

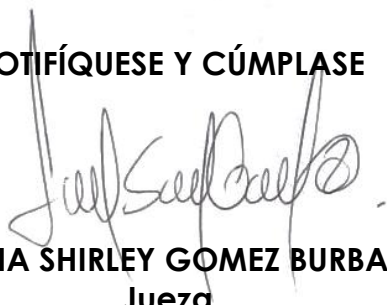
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Álvaro Javier Clemente Terán y Otros
Demandado: La Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional
Radicado: 52835-3333-001-2021-00369-00

Procede el Despacho avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo No PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

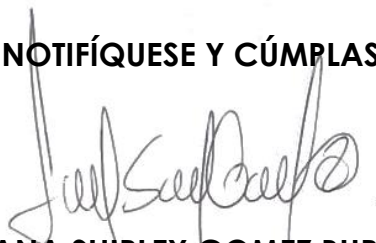
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto al haberse celebrado la audiencia inicial, es claro que el mismo se encuentra en la etapa probatoria, por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Vicente Roberto Cuasquer Pantoja
Demandado: La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional–
Policía Nacional
Radicado: 52835-3333-001-2021-00373-00

Procede el Despacho avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo No PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

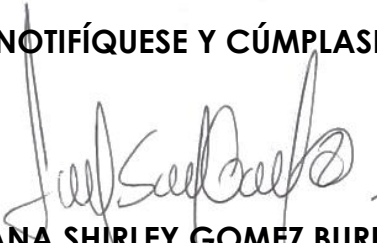
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto al haberse celebrado la audiencia inicial, es claro que el mismo se encuentra en la etapa probatoria, por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Jobina Ortiz Caicedo
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – F.N.P.S.M. – Departamento de Nariño – secretaria de Educación Departamental de Nariño
Radicado: 52835-3333-001-2021-00321-00

Procede el Despacho avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o

suspense o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

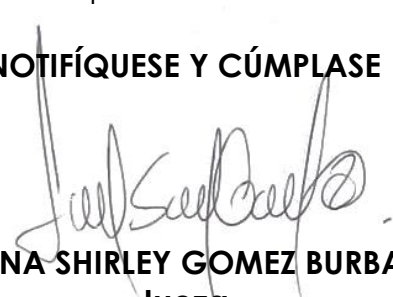
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado, cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo por cuanto se encuentra pendiente de reanudar la respectiva audiencia de pruebas, por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, vuelva el expediente a Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto que emite pronunciamiento sobre excepciones previas
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Leidy Yohana Mopan y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Ejército Nacional
Radicado:	52835-33-33-001-2021-00047-00

Procede este Despacho a pronunciarse de conformidad a lo establecido por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 175 y su parágrafo 2 del C.P.A.C.A., el cual a la fecha es del siguiente tenor:

“Parágrafo 2º. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso

cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.” (Subrayado fuera de texto)

En ese orden y descendiendo al asunto de referencia, debe tenerse en cuenta que la por parte demandada, Policía Nacional, en su escrito de contestación¹ propuso las siguientes excepciones: i) Inexistencia del elemento nexo de causalidad, ii) Hecho de un tercero y iii) la genérica o innominada.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que la entidad demandada, Ejército Nacional, presentó su escrito de contestación el día 9 de julio de 2020² de manera extemporánea³, por lo cual no habrá lugar a ser tenidas en cuenta las excepciones contenidas en dicho escrito.

De las excepciones propuestas, se corrió traslado a la parte demandante el día 13 de octubre de 2020⁴, respecto de las cuales se guardó silencio por el demandante.

De conformidad con lo expuesto previamente, el Despacho deberá pronunciarse en esta etapa, únicamente sobre las excepciones traídas por el artículo 100 del Código General del Proceso, por cuanto, el precepto normativo bajo referencia es claro al instituir que, de encontrarse fundadas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, le corresponderá al Juzgado proferir la sentencia anticipada.

Efectuada la anterior precisión, se advierte que la parte demandada no propuso excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal, ni se configura los elementos ineludibles para emitir una sentencia anticipada, situación ésta, que releva al Despacho para pronunciarse sobre el particular.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

¹ Archivo 006 2019-00203 Contestación Policía.pdf del expediente digital

² Archivo 007 2019-00203 Radicado contestación demanda Ejercito.pdf del expediente digital.

³ Archivo 012 2019-00203 Constancia secretarial.pdf del expediente digital.

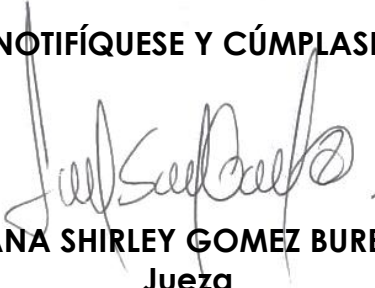
⁴ Archivo 011 2019-00203 Traslado excepciones.pdf del expediente digital

PRIMERO: Sin lugar a pronunciarse sobre excepciones previas, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Auto que emite pronunciamiento sobre excepciones previas
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Francisco Leuson García Solís y Otros
Demandado:	Hospital San Andrés de Tumaco E.S.E.
Radicado:	52835-33-33-001-2021-00043-00

Procede este Despacho a pronunciarse de conformidad a lo establecido por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 175 y su parágrafo 2 del C.P.A.C.A.

Verificando en su integridad el expediente, el Despacho observa que conforme obra en constancia secretarial de 2 de octubre de 2020¹, se reporta que la parte demandada allegó su contestación de la demanda de forma extemporánea, de acuerdo al artículo 172 del CPACA.

De la misma constancia se desprende que las otras entidades demandadas, a saber: Centro de Salud Señor del Mar E.S.E. y Centro Hospital Divino Niño E.S.E. se abstuvieron de contestar la demanda.

Por lo anterior se tiene entonces que en el presente asunto no hay lugar a pronunciarse sobre ningún tipo de medio exceptivo según lo dispone el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, razón por la cual no hay excepciones previas que deban resolverse.

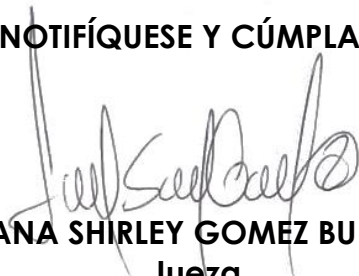
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

¹ Archivo 014 2019-00152 Constancia secretarial.pdf. del expediente digitalizado.

RESUELVE

PRIMERO: Sin lugar a pronunciarse sobre excepciones previas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza